



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS. Radicación 2023-00595.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado; de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2023.
2. La demanda carece del memorial poder conferido a la profesional del derecho.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza